

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314

jpmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2018-00023
Ejecutante: INVERSIONES VARCAL S.A.S. NIT 830.033.672-2
Ejecutado: MIGUEL ALBEIRO TRIANA FERNÁNDEZ Y SANDRA PATRICIA HERRERA RIAÑO
C.C. N° 80.296.763 y 20.724.274

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por los doctores **OSWALDO CALDERÓN VARGAS Y HEIDY CONSTANZA ROBLES CÁRDEMÁS** en su condición de Representante Legal y apoderada judicial de la parte ejecutante respectivamente, en memorial allegados el 13 de julio de 2023 obrante en el cuaderno principal, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el trámite del proceso Ejecutivo adelantado por **INVERSIONES VARCAL S.A.S.** contra **MIGUEL ALBEIRO TRIANA FERNÁNDEZ Y SANDRA PATRICIA HERRERA RIAÑO** identificados con C.C. C.C. N° 80.296.763 y 20.724.274 respectivamente, como consecuencia del pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 001.

SEGUNDO.- Por secretaría y a costa del ejecutado practíquese el desglose de los títulos que sirvieron de base de la ejecución (pagaré N° 001 y hágasele entrega con nota de cancelación.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de las presentes diligencias. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

CUARTO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 172-74551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, el cual fue constituido mediante escrituras públicas N° 1108 del 19 de abril de 2013 y No 1631 de 04 de junio de 2013 (aclaración) de la Notaría Cinco del círculo de Bogotá. Por Secretaría expídase el oficio correspondiente a dicha Notaría para que se sirva protocolizar la cancelación de la hipoteca por pago y expida la certificación de que trata el art. 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté

QUINTO:- Por secretaría y a costa del demandante expídase copia auténtica de ésta providencia.

SEXTO:- En firme esta providencia archívense de manera definitiva las presentes diligencias, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 37**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **28/julio/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290d8db5d654ef291fa035272bbc31bec9b8c6283e7ee9c782b2ef73cb3b9657**

Documento generado en 27/07/2023 02:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>